

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué (Tolima), Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Clase de proceso : Verbal Reivindicatorio a continuación Ejecutivo
Demandante : ANGEL ALBERTO RAMIREZ
Demandado : MARVI NADINE SOLER ZAPATA Y ANDREA ESTAFANY SOLER ZAPATA
Radicación : 73001-40-03-001-2018-00479-00

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, a fin de resolver sobre la procedencia de librar mandamiento de pago, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante que se libré mandamiento de pago por las sumas allí descritas en la sentencia del 24 de ENERO de 2020 y que se encuentra resuelta en decisión de segunda instancia del 9 de septiembre de 2020.

Sobre el punto, menester precisar que el artículo 306 del ibídem, reza "Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior." (Subrayado del juzgado).

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra MARVI NADINE SOLER ZAPATA y ANDREA ESTAFANY SOLER ZAPATA, para que pague a favor de ANGEL ALBERTO RAMIREZ, por concepto de costas procesales, conforme a la sentencia calendada de 24 de enero de 2020, y en decisión de segunda instancia del 9 de setiembre de 2020, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, así:

1.1.- DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$**2.536.400.00**) M/cte por concepto de costas procesales de primera y segunda instancia.

2. Esta providencia se notificará a las deudoras por **Estado**, tal como lo indica el Art. 306 del C. G. C., cuyo día siguiente comienza a contar el término de traslado, para pagar o excepcionar.

4.- Téngase al Dr. DAGOBERTO HERNANDEZ MADRIGAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ